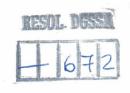
Dirección General de Servicios Agrícolas

Montevideo, 16 JUN. 2022 _



2022/7/4/8/1959

VISTO: la necesidad de contar con un sistema actualizado para el registro de las aplicaciones de productos fitosanitarios de uso agrícola en cultivos extensivos (cereales, oleaginosas y forrajeras), cultivos forestales y cultivos horti-frutícolas;

RESULTANDO: I) que hasta la fecha el registro existente según lo dispuesto por Resolución DGSA Nº 22/010, de 20 de diciembre de 2010, sólo obliga a empresas que presten servicios a terceros;

II) que a los efectos de cumplir con el compromiso asumido por esta Secretaría de Estado de fomentar la producción agrícola responsable y el uso racional de productos para el control de plagas agrícolas, garantizando un alto grado de protección que prevenga y minimice los riesgos a la salud humana y al ambiente;

III) que la normativa vigente sobre aplicación de productos fitosanitarios, Resoluciones MGAP de 14 de mayo de 2004, 27 de febrero de 2008, Nº 188/011, de 25 de marzo de 2011 y Resolución DGSA Nº 73/017, de 14 de agosto de 2017; establecen prohibiciones de aplicación en ciertas zonas y la Dirección General de Servicios Agrícolas es quien debe controlar el cumplimiento de dichas disposiciones;

CONSIDERANDO: I) lo precedentemente expuesto es preciso contar con un sistema que aporte a la generación de información, gestión y control del buen uso de los productos fitosanitarios;

II) que para que esos datos sean certeros debe considerar la mayor cantidad posible de aplicaciones y aplicadores;

ATENTO: a las razones expuestas y a lo previsto artículo 137 de la Ley N° 13.640, de 26 de diciembre de 1967 en su nueva redacción dada por el artículo 375 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010; artículos 174, 175 y 176 de la Ley N° 19.149, de 24 de octubre de 2013; artículo 285 de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1991 en la redacción dada por el artículo 87 de la Ley N° 19.535, de 25 de setiembre de 2017;

Decreto N° 457/001, de 22 de noviembre de 2001; Decreto N° 264/004, de 28 de julio 2004;

EL DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS AGRÍCOLAS RESUELVE:

- 1) Las personas físicas o jurídicas que presten servicios a terceros y realicen aplicaciones terrestres de productos fitosanitarios de uso agrícola en cultivos extensivos (cereales, oleaginosas y forrajeras), cultivos forestales y cultivos hortifrutícolas, deberán registrar las aplicaciones que realicen, antes o hasta 7 días corridos luego de haber sido realizada dicha aplicación.
- 2) Las personas físicas o jurídicas que realicen aplicaciones terrestres de productos fitosanitarios de uso agrícola en cultivos propios, sean los mismos extensivos (cereales, oleaginosas y forrajeras) o cultivos forestales, con equipos de tanque mayor o igual a 1000 litros, deberán registrar las aplicaciones que realicen, antes o hasta 7 días corridos luego de haber sido realizada dicha aplicación.
- 3) Independientemente del punto 2., las personas físicas o jurídicas con equipos terrestres para aplicación en cultivos propios, de menos de 1000 litros de capacidad de tanque o productores horti-frutícolas con uso propio, también podrán registrar las aplicaciones en dicho sistema de forma voluntaria.
- 4) Las personas físicas o jurídicas que realicen aplicaciones aéreas de productos fitosanitarios deberán registrar sus aplicaciones en dicho sistema, antes o hasta 3 días corridos después de realizadas.
- 5) El acceso a la herramienta Registro de Aplicaciones de Productos Fitosanitarios (RAPF) estará disponible en la página web de la Dirección General de Servicios Agrícolas (DGSA).
- 6) La DGSA mantendrá operativa una base de datos con los registros efectuados. Cada usuario podrá consultar, bajar o imprimir sus propios registros pero no modificar los registros ya realizados, ni consultar registros de otras empresas.
- 7) A los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución cada obligado deberá inscribirse en el Registro Único de Operadores de la DGSA y



Dirección General de Servicios Agrícolas

acceder como usuario de los "Servicios en Línea" y a su vez deberá registrar cada equipo aplicador mediante la presentación del formulario correspondiente.

- 8) El incumplimiento de la presente resolución será sancionado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 285 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996 en la redacción dada por el artículo 87 de la Ley Nº 19.535, de 25 de setiembre de 2017.
- 9) La presente resolución entrará en vigencia a partir del 1° de setiembre de 2022.
- 10) Publíquese en el Diario Oficial y en la Página Web Institucional.
- 11) Notifiquese a la División Control de Insumos, comuníquese a toda la Unidad Ejecutora y extiéndase copia a la Dirección General de Secretaría de Estado.
- 12) Derógase la Resolución DGSA Nº 22/010, de 20 de diciembre de 2010.
- 13) Cumplido, archívese.

Ing Agr Leonardo Olivera Uriarte DIRECTOR GENERAL PROGRAMA 4 M.G.A.P. SERVICIOS AGRICOLAS